DNCP/DJ N° 3799/15

Asunción, 11 de noviembre de 2015.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA NOTA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N° 6881 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2015 PRESENTADO POR LA UNIÓN DE INGENIEROS DE LA ANDE EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 691/2015 PARA LA "EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO (HHP1 Y HHP4)" CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ID 228468).-

Que, la presente investigación preliminar se ha iniciado a partir **del Memorándum DJ N° 748/15** por la cual se remite la Nota ingresada por mesa de entrada manual como Expediente DNCP N° 6881 de fecha 03 de julio de 2015 presentada por la unión de ingenieros de la ANDE en el marco de la licitación de referenciaesta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La Nota remitida por la UNIÓN DE INGENIEROS DE LA ANDE manifiesta cuanto sigue: *"... Nos dirigimos a Ud. a fin de realizar una consulta vinculante a esa Dirección en relación a la conclusión final arribada por la ANDE con relación al proceso informe de Auditoria AI/OAT/01/2014 sobre "APARENTES INCUMPLIMIENTOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO N° 69/2012...". (Sic).*----------

"...En el contrato de referencia, se había establecido conforme a lo exigido preliminarmente en el PBC, que debían ser camiones tipo grúa con doble cabina algunos de los vehículos a ser disponibilizados por los contratistas para la ejecución del aludido contrato. Sin embargo, al momento del inicio de la ejecución del contrato se descubre que el Director de Distribución de la época, mediante un documento interno de la ANDE, dispuso una prórroga para el cumplimiento de la exigencia aludida; que aparentemente al final tampoco se llegó a cumplir por parte de algunos contratistas; en un acto que habría violentado la regulación referente a la celebración de un convenio modificatorio de acuerdo a la Ley 2051/03..." (Sic)-------

"... Advertida de tal suspensión unilateral de un cláusula del contrato, la Asesoría Legal de la ANDE, a instancias de la Auditoria Interna de la ANDE, y tras estudiar el caso, concluye, que tal situación "no deviene ninguna reprochabilidad de los responsables en la comisión del hecho investigado en el marco de la auditoria de referencia", según se desprende del Punto c del informe adjunto a la nota P / ande 1318/2015 (se adjunta copia de la misma)...".----------

Abg. Luis A. Codas Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gabriela Fuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

"... *Cabe acotar, que hemos realizado el pedido de reconsideración a dicha conclusión, mediante nota UIA 040-15/16, cuya copia también adjuntamos, en razón de las dudas que genera la conclusión de la Asesoría Legal, por el modo concesivo en que permite y legaliza la inobservancia de contratos públicos por la simple determinación de un funcionario inferior. Ante este pedido de reconsideración, la ANDE se ratifica en su posición inicial según se desprende de lo mencionado en nota P 7 2131/29015, con copia adjunta...*".----------

"...*Señor Director, nuestra consulta se orienta a contar con un dictamen técnico de la entidad competente en la materia, dado que se habrían incumplido procedimientos contemplados en la Ley 2051/03 referente a la emisión de un Convenio Modificatorio...*".----------

"...*Sobra precisar que formulamos el presente pedido en aras de garantizar la absoluta transparencia y legalidad de todos los actos que se celebran en el marco de la Ley 2051/03...*".----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 3197/15**, de fecha **02 de octubre de 2015**, se solicita a **la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)** que justifiquen lo referido en la denuncia.----------

Que, en **fecha 14 de octubre de 2015**, a través de **Expediente DNCP N° 10864** ingresado por mesa de entrada, **ANDE** a través del Ing. Arnaldo PAIVA Torres en su calidad de Dirección de Contrataciones Públicas ANDE, procede a realizar descargo en razón del traslado corridole, en los siguientes términos: "... *De nuestra consideración: Nos dirigimos a usted en relación a la Nota DNCP/DJ N° 3197/15 de fecha 2 de octubre de 2015, recibida en la ANDE en fecha 6 de octubre de 2015, mediante la cual nos solicitan en su* ***numeral 1)*** *la "Identificación delas firmas y/o empresas contratistas cuyos contratos fueron modificados y/o ampliados en el marco del llamado de referencia, de conformidad a lo manifestado en la Nota presentada en esta Dirección Nacional por la Unión de Ingenieros de la ANDE" y en el numeral 2) la "Remisión de los actos administrativos y/o dictámenes que avalen la modificación realizada a los respectivos contratos..."*----------

"... *Al respecto, ésta UOC adjunta el descargo elaborado por la Unidad Administradora del Contrato, la Oficina de Administración de Contratos de Mantenimiento de Distribución, en dieciséis (16) hojas adjuntas, a los efectos de dar respuesta a los puntos citados precedentemente ...*".----------

Que por su parte la Nota ajunta expresa cuanto sigue: "... *Nos dirigimos a Usted para dar respuesta a su nota DNCP/DJ N° 3197/15 en el marco de la Investigación Preliminar referente a la LPN 691/12 "Ejecución de trabajos de mejora y mantenimiento de los componentes del sistema eléctrico en el territorio Nacional,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Doria
Director Jurídico - DNCP

bajo la modalidad de contrato abierto (HHP1 y HHP4) convocado por la Administración Nacional de Electricidad ID N° 228468…".----------

Agrega el mismo: *"… A este respecto, informamos que han sido suscritos varios convenios modificatorios. El Convenio Modificatorio N° 1 responde a la Resolución P/PC/N° 2155/2013, a través del cual se amplían los montos máximos de los contratos en un 20 %. En adjunto se remite los montos ampliados de sus contratos a los umbrales máximos. Copia en adjunto…".*----------

"… Los Convenios Modificatorios N° 1, 2 y 3, responden a la resolución P/PC/N° 2636/2014 que se refiere al reajuste de los precios unitarios por variación del precio de combustible y el salario mínimo. El listado de empresas objeto del mencionado Convenio se presentan adjunto…".----------

Finaliza: *"…Finalmente respecto a la cuestión de los camiones con grúa doble cabina, informamos que no se ha realizado ningún convenio modificatorio. Cabe destacar que la suscripción de los contratos fueron igualmente suscritos sin la verificación de dicha exigencia, debido a lo sensible y esencial en que se constituye el servicio de mano de obra tercerizada para la atención de reclamos, mantenimientos de las líneas y la atención del Plano Verano de todos los años. Dicha situación ya fue suficientemente argumentadas en el Informe de Auditoria Interna de la ANDE, el cual les fuera remitido con anterioridad. Reclamos además, que el hecho de no poseer un camión con doble cabina, no fue impedimento para ningún oferente, por lo que todos ellos pudieron participar de la etapa de Precalificación y Adjudicación de los contratos, ya que la convocante permitió participar a los oferentes mediante la presentación de una Declaración Jurada, en donde éstos se comprometían a presentar el camión en cuestión 30 días luego de informada la adjudicación…".*----------

"… Las indicaciones emanadas, en su entonces, desde la Dirección Distribución indicaban que la presentación de los camiones doble cabina sería prorrogada a fin de no poner en riesgo la continuidad del servicio de energía eléctrica, haciendo prevalecer el interés público por sobre una exigencia técnica de dudosa finalidad y utilidad y que fuera cuestionada por la propia Contraloria General de la República y por los oferentes desde el momento de la Audiencia Pública, la Precalificación de firmas y la Adjudicación…".----------

"… Finalmente, el Dictamen de la Asesoría Leal de ANDE, luego de presentado el Informe de la Auditoría Interna, fue plasmado en la Nota P 2746/2015 en donde el mismo Presidente de la ANDE avala lo procedido por la Auditoria Interna y su Asesoría Legal, por lo cual disentimos en los términos que la UIA intenta desacreditar todo lo actuado, bajo el supuesto de que solo se trata de la determinación de un funcionario inferior…".----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Carmen Sotacello
Director Jurídico - DNCP
Jefe Interina

"... La decisión tomada por la anterior administración no ha causado un daño patrimonial a la empresa, pero ha tenido que tomar decisiones para sobrellevar la situación presentada...".----------

En base a las manifestaciones efectuadas por las partes esta dirección Jurídica señala cuanto sigue:

La Unión de Ingenieros de la ANDE, expone en su nota que existirían supuestos incumplimientos contractuales en la Licitación Pública Nacional N° 691/2015 para la "Ejecución de Trabajos de Mejoras y Mantenimiento de los componentes del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica en el Territorio Nacional, bajo la Modalidad de Contrato Abierto (HHP1 Y HHP4) ----------

Que, según la Nota ingresada a esta Dirección Nacional, el contrato del llamado de referencia, se había establecido conforme a lo exigido preliminarmente en el Pliego de Bases y Condiciones, en donde se requerían camiones tipo grúa con doble cabina. Posteriormente, se observa, que a través de un documento interno de la ANDE, se dispuso una prórroga para el cumplimiento del requerimiento establecido primeramente y que aparentemente al final no se llegó a cumplir por parte de algunos contratistas.----------

La Convocante al momento de contestar el traslado de la presente investigación, manifiesta sobre el punto en cuestión que *"la suscripción de los contratos fueron igualmente suscritos sin la verificación de dicha exigencia, debido a lo sensible y esencial en que se constituye el servicio de mano de obra tercerizada para la atención de reclamos, mantenimientos de las líneas y la atención del Plano Verano de todos los años".*----------

Agregan a su descargo que, la presentación de los camiones doble cabina sería prorrogada en miras de no poner en riesgo la continuidad del servicio de energía eléctrica, haciendo de este modo prevalecer el interés público por sobre una exigencia técnica de dudosa finalidad y utilidad.----------

Que, el **Decreto N° 7434/11 que en su artículo 17°** establece: "***Dictamen de la Investigación Preliminar.*** *Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el Investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de investigación en el que podrá recomendar:...**b)** El inicio del proceso de Investigación de Oficio de acuerdo a los términos del Artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento;..."(SIC).*----------

Por tanto, a los efectos de poder analizar detalladamente lo denunciado, con miras a determinar si se ha cumplido la exigencia establecida en el PBC y en el

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Cristina Nazareno
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Contrato N° 691/12, con relación a los camiones tipo grúa con doble cabina y con el fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas del Estado, es criterio de esta Dirección Jurídica de la DNCP: ----------

RECOMENDAR:

INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO a partir de Memorándum DJ N° 748/15, referida a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 691/2015 PARA LA "EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO (HHP1 Y HHP4)" CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ID 228468).---

Abg. Gabriela Nuzarello P.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP